

11308/98

LIMITE

PUBLIC 8

TRANSPARENCIA LEGISLATIVA

**DECLARACIONES ACCESIBLES AL PÚBLICO
JULIO DE 1998**

El Anexo del presente documento recoge una reseña de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en julio de 1998, acompañada de las declaraciones para el acta que el Consejo ha decidido hacer accesibles al público.

Obsérvese que únicamente las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos dan fe. Los extractos de las mencionadas actas son accesibles al público, al igual que las declaraciones para el acta, en las condiciones previstas por el Código de conducta del 2 de octubre de 1995.

DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO
- JULIO DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión n.º 2113 del Consejo Asuntos Generales, del 13 de julio de 1998 Directiva del Consejo relativa a la ampliación de la Directiva 97/80/CE del Consejo relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 88/98 por el que se fijan determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos de la pesca en las aguas del mar Báltico, de los Belts y del Sund Sesión n.º 2114 del Consejo Presupuesto, del 17 de julio de 1998 Reglamento del Consejo sobre la cofinanciación, con organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONG) europeas, de acciones en los ámbitos que afectan a los países en desarrollo Reglamento del Consejo sobre la cooperación descentralizada Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 1360/90 por el que se crea una Fundación Europea de Formación Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/75/CEE sobre las condiciones mínimas exigidas a los buques con destino a los puertos marítimos de la Comunidad o que salgan de los mismos y transporten mercancías peligrosas o contaminantes	8548/98 6468/98 + COR 1 (fi) 10119/1/98 REV 1 10246/1/98 REV 1 9641/98 + COR 1 (fi) 9917/98 + COR 1 (fi)	171/98, 172/98, 173/98, 174/98, 175/98, 176/98 177/98, 178/98 179/98, 180/98 181/98	

DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO - JULIO DE 1998 -			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión n.º 2115 del Consejo Agricultura, del 20 de julio de 1998			
Reglamentos del Consejo sobre			
a) la fijación de los precios de los productos agrícolas (1998/1999)			En contra NL
1. Reglamento del Consejo por el que se fijan los incrementos mensuales del precio de intervención de los cereales para la campaña de comercialización 1998/1999	9795/98		
2. Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos	9796/98 + COR 1 (fi) + COR 2 (s)		
3. Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1998/1999, los incrementos mensuales del precio de intervención del arroz cáscara ("paddy")	9797/98		
4. Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1998/1999, los importes de la ayuda para el lino textil y el cáñamo, así como el importe destinado a financiar las medidas tendentes a favorecer la utilización de fibras de lino	9798/98		
5. Reglamento del Consejo por el que se fijan, para la campaña 1998/1999, los precios de orientación en el sector del vino	9799/98		
6. Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 822/97 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola	9800/98		

DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO
- JULIO DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
7. Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2332/92 relativo a los vinos espumosos producidos en la Comunidad, así como el Reglamento (CEE) n.º 4252/88 relativo a la elaboración y a la comercialización de los vinos de licor producidos en la Comunidad	9801/98		
8. Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1997/98, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas	9802/98		
9. Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2392/86 relativo al establecimiento del registro vitícola comunitario	9803/98		
10. Reglamento del Consejo por el que se fijan las primas del tabaco en hoja por grupo de variedades de tabaco para la cosecha de 1998			
11. Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino	9804/98		
12. Reglamento del Consejo por el que se fija, para la campaña de comercialización 1999, el precio de base y la estacionalización del precio de base en el sector de la carne de ovino	9592/98 + COR 1 (s)		
b) Reglamento del Consejo que establece la inaplicación excepcional de determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) n.º 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos	9805/98		
	9752/98		En contra DK, F, NL

DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO
- JULIO DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 404/93 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano	10009/98	182/98, 183/98, 184/98, 185/98	En contra DK, NL
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2075/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo	9964/98	186/98, 187/98, 188/98	En contra EL, NL
Reglamentos del Consejo			
- que modifica el Reglamento n.º 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas	10007/98	189/98, 190/98, 191/98, 192/98	En contra NL
- que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2261/84 por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores	10008/98		
Directiva del Consejo relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales	9301/98 + COR 1 (s) + COR 2 (fi) + COR 3 (nl) + REV 1 (d)	193/98, 194/98, 195/98, 196/98, 197/98, 198/98	Abstención E
Directiva del Consejo sobre el control de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al.			
Directiva del Consejo relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas	9778/98 + COR 1 (d,i,nl,en,p,s) + COR 2 (dk) + REV 1 (fi)		
	10098/98	199/98, 200/98, 201/98, 202/98	En contra NL

DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO
- JULIO DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la revisión del programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible "Hacia un desarrollo sostenible"	PE-CONS 3614/98 + COR 1 (d) + COR 2 (dk) + COR 3 (gr)	203/98, 204/98, 205/98, 206/98, 207/98	En contra D, NL
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el programa de acción comunitaria "Servicio Voluntario Europeo para los Jóvenes"	PE-CONS 3613/98 + COR 1 (dk)	208/98, 209/98, 210/98	
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad	PE-CONS 3615/98 + COR 1 (dk) + REV 1 (s)	211/98	
Decisión del Consejo relativa a una reglamentación técnica común sobre los requisitos de conexión para la conexión a las redes telefónicas públicas conmutadas (RTPC) analógicas de los equipos terminales (excluidos los que soporten el servicio de telefonía vocal en caso justificado) en los que el direccionamiento de red, si se proporciona, se efectúa por medio de la señalización DTMF (multifrecuencia bitono)	10047/98 + REV 1 (s)		Abstención P
Directiva del Consejo referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (versión codificada de la Directiva 75/129/CEE)	10027/98		
Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1749/96 de la Comisión en lo relativo a la cobertura de los bienes y servicios de los índices armonizados de precios al consumo	10059/98 + COR 1 (p) + COR 2 (d)	212/98, 213/98, 214/98, 215/98, 216/98	

DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO
- JULIO DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1749/96 de la Comisión en lo relativo a la cobertura geográfica y de población de los índices de precios al consumo armonizados	10060/98 + COR 1 (p)	217/98, 218/98, 219/98, 220/98	
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 97/33/CE en lo que se refiere a la portabilidad de los números entre operadores y la preselección del operador	PE-CONS 3618/98 + COR 1 (en)	221/98	
Procedimiento escrito concluido el 30 de julio de 1998			
Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Anexo del Reglamento (CE) n.º 2632/97 del Consejo, por el que se establece la suspensión temporal, total o parcial de los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común para determinados productos de la pesca (1998)	10425/98	222/98, 223/98	Abstención F

DECLARACIÓN 171/98

Declaración de la Comisión ad apartado 1 del artículo 1

"Para determinados proyectos, parte de los gastos podría efectuarse en Europa."

DECLARACIÓN 172/98

Declaración de la Comisión ad apartado 2 del artículo 1

"La Comisión mantendrá contactos periódicos con los responsables de las cofinanciaciones de los Estados miembros, con objeto de lograr la coherencia entre los sistemas comunitarios y nacionales."

DECLARACIÓN 173/98

Declaración de la Comisión ad artículo 2

"En el marco de la acción de la Comunidad y teniendo en cuenta los criterios para optar a subvenciones y la necesidad de velar por la eficacia y la calidad de las acciones cofinanciadas, la Comisión procurará ampliar la red de ONG que colaboran con ella, a fin de impulsar la acción de las ONG en todos los Estados miembros."

DECLARACIÓN 174/98

Declaración de la Comisión ad último guión del apartado 1 del artículo 4

"Los gastos administrativos contemplados son de magnitud comparable a los que se dan en el marco de proyectos análogos en los Estados miembros."

DECLARACIÓN 175/98

Declaración del Consejo ad artículo 9

"Los Estados miembros procurarán comunicar a la Comisión sus respectivos informes de evaluación."

DECLARACIÓN 176/98

Declaración de la Comisión

"La Comisión confirma al Consejo que tiene la intención de proponer la instauración de un sistema de contratos-programas plurianuales con las ONG europeas en el marco de la revisión de las Condiciones Generales de Cofinanciación que se presentará lo antes posible."

DECLARACIÓN 177/98

Declaración de la Comisión ad artículo 4

"La Comisión recuerda que, con arreglo a la declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión de 6 de marzo de 1995, los actos legislativos relativos a programas plurianuales no sujetos a codecisión no incluyen importe estimado necesario.

Dado que en la propuesta de la Comisión relativa al Reglamento sobre las acciones en el ámbito de la cooperación descentralizada no se contempla la inclusión de una referencia financiera, ésta es responsabilidad exclusiva del Consejo y no afecta a las competencias de la autoridad presupuestaria."

DECLARACIÓN 178/98

Declaración del Consejo ad artículo 11

"Los Estados miembros se esforzarán por comunicar a la Comisión sus informes de evaluación."

DECLARACIÓN 179/98

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión declaran lo siguiente:

Se reconoce el eficaz apoyo de la Fundación Europea de Formación (Turín) en el ámbito de la formación, a los Estados potencialmente beneficiarios con arreglo a los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89 (programa PHARE) y (Euratom/CE) n.º 1279/96 (programa TACIS). La ampliación del ámbito de actividad de la Fundación a la cooperación con los terceros países y regiones mencionados en el Reglamento (CE) n.º 1488/96 sobre una nueva forma de colaboración en el área mediterránea no debería ir en detrimento del nivel de cooperación alcanzado con los países participantes en los programas PHARE y TACIS. La Comisión estima que las tareas suplementarias derivadas del presente Reglamento podrán ejecutarse en el marco de los recursos existentes."

DECLARACIÓN 180/98

Declaración de la Comisión ad artículo 6

"La Comisión tiene muy en cuenta que el número de miembros del colegio consultivo deberá mantenerse en unos límites razonables para que su labor sea eficaz."

DECLARACIÓN 181/98

Ad apartado 2 del artículo 1: modificación del artículo 11 (Comitología)

Declaración de la Comisión

"La Comisión considera que la expresión "sin ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva" añadida al tercer guión del artículo 11 se refiere únicamente a aquellas adaptaciones propuestas que pudieran modificar de forma fundamental los objetivos y el ámbito de aplicación de la Directiva. Por consiguiente, la Comisión considera que el procedimiento definido en el artículo 12 de la Directiva puede utilizarse para adaptar los anexos a todas las modificaciones pertinentes que se introduzcan en los convenios, códigos, recopilaciones y resoluciones internacionales en el ámbito de la seguridad marítima y de la protección del medio ambiente que no modifiquen de forma fundamental los objetivos de la Directiva."

DECLARACIÓN 182/98

Declaración del Consejo

"El Consejo declara que su objetivo, al adoptar el Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 404/93, en lo relativo a los compromisos internacionales de la Comunidad, consiste en:

- proteger plenamente las ventajas de las que han disfrutado tradicionalmente en el mercado de la UE los doce proveedores ACP ⁽¹⁾; y
- cumplir íntegramente sus obligaciones ante la Organización Mundial de Comercio."

DECLARACIÓN 183/98

Declaración de la Delegación francesa

"La Delegación francesa toma nota, y se congratula, de la declaración de la Comisión en la que indica que examinará la incidencia de las modificaciones de la OCM del plátano en la producción comunitaria, y que aumentará en consecuencia, en caso necesario, los ingresos de referencia de los productores."

(1) "Côte d'Ivoire, Camerún, Suriname, Somalia, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Dominica, Belice, Cabo Verde, Granada, Madagascar."

DECLARACIÓN 184/98

Declaración de la Delegación italiana

"La Delegación italiana observa que el texto jurídico relativo al Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 404/93 relativo a la OCM "plátanos" (doc. 10009/98) no recoge en los considerandos ni en el artículo 19 los criterios en materia de atribución de licencias de importación establecidos en el punto 36 del texto transaccional consolidado (doc. 10061/98).

La Delegación italiana llama la atención sobre el texto transaccional consolidado, que, en lo referente a la OCM "plátanos", prevé la adopción, una vez introducidas determinadas precisiones, de las modificaciones propuestas por la Comisión en el doc. 5357/98.

Entre esas precisiones se hallan las contempladas en el punto 36 de dicho texto transaccional, que obligan a la Comisión, aunque en el marco de los procedimientos del Comité de gestión, a tomar los años 1994/1996 como período de referencia inicial para la determinación de los derechos de los operadores sobre la base del reconocimiento de los importadores efectivos que estén en condiciones de presentar la licencia de importación utilizada o pruebas equivalentes.

La Delegación italiana espera que los mencionados criterios se transpongan plenamente al texto de aplicación que es competencia del Comité de gestión, con el fin de plasmar en concreto el espíritu transaccional tendente a reconocer la realización efectiva de las operaciones de importación durante el período trienal 1994/1996 y evitar cualquier referencia a actividades, como las practicadas en los años 1997 y 1998, que no se atienen a dicho principio de realización efectiva y a las normas de la Organización Mundial del Comercio."

DECLARACIÓN 185/98

Declaración de la Delegación sueca

"Suecia votó a favor de una amplia solución global en el Consejo de junio. No obstante, Suecia considera que ya en esta fase, para los plátanos, hubiera sido preferible una solución basada sólo en derechos arancelarios. Esto, junto con una compensación a los productores UE y un aumento de la ayuda a la reestructuración y diversificación en los países ACP, hubiera producido una solución del tema claramente compatible con la OMC y además más favorable a los consumidores."

DECLARACIÓN 186/98

Declaración del Consejo

"El Consejo toma nota de que la Comisión, en el marco de sus poderes de gestión, indicará que los contratos de cultivo también deben incluir un desglose de los precios de compra según las distintas calidades de tabaco que deben entregarse."

DECLARACIÓN 187/98

Declaración del Consejo

"El Consejo toma nota de que la Comisión, en el marco de sus poderes de gestión, indicará que la reserva nacional de cuotas podrá alimentarse mediante las cuotas no utilizadas y que podrá utilizarse para distribuir cuotas a jóvenes agricultores o para mejorar las estructuras de producción."

DECLARACIÓN 188/98

Declaración del Consejo

"El Consejo toma nota de que la Comisión, en el marco de sus poderes de gestión, tomará las medidas necesarias para reforzar los criterios de reconocimiento de las agrupaciones de productores en el respeto de las condiciones propias de cada Estado miembro. Concretamente, la Comisión elevará el umbral mínimo de reconocimiento de las agrupaciones de productores en aquellos Estados miembros en que las estructuras lo justifiquen."

DECLARACIÓN 189/98

Declaración del Consejo ad artículo 4

"El Consejo toma nota de que los programas de nuevas plantaciones de olivares en Francia, Portugal y Grecia justifican que se tengan en cuenta, en el contexto del artículo 4 de la propuesta modificada, 3.500 ha para Francia, 30.000 ha para Portugal y 3.500 ha para Grecia, que se aprobarán durante el período que finaliza el 1 de noviembre de 2001. El Consejo solicita a la Comisión que verifique con esos tres Estados miembros, en el marco del procedimiento de estudio previsto en el artículo 4, que el escalonamiento de los programas se realice de forma que sea compatible con la capacidad de absorción del mercado."

DECLARACIÓN 190/98

Declaración del Consejo y de la Comisión ad estrategia para la calidad

"El Consejo y la Comisión concederán una importancia especial al examen pormenorizado de los aspectos relativos a la estrategia para la calidad durante el período anterior a la propuesta de la reforma definitiva de la OCM del aceite de oliva.

Estos aspectos se refieren:

- a la calidad de las aceitunas y a los programas existentes de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva
- a los aspectos medioambientales relacionados con la producción del aceite de oliva, incluidos los residuos de las almazaras
- a la clasificación de los aceites de oliva y sobre todo a la creación de una categoría de aceite de oliva "superior" virgen extra, a los aspectos relacionados con el aceite de oliva lampante desodorizado, al aceite refinado y el aceite de orujo de aceituna
- a la mejora de los métodos de análisis para clasificar y controlar los aceites de oliva
- a los aspectos relacionados con la determinación del origen y el etiquetado
- a las mezclas del aceite de oliva y de los aceites de semillas
- al rastreo y a la certificación de la calidad
- a la mejora de los controles de calidad."

DECLARACIÓN 191/98

Declaración de la Comisión ad orientación de los controles

"La Comisión reorientará los programas de trabajo de control ejecutados por las agencias de control, en los Estados miembros que las tengan, y fomentará que las autoridades nacionales de los demás Estados miembros hagan lo mismo.

La prioridad se referirá a la ayuda a la producción de aceite de oliva que utilice los medios que hayan quedado disponibles por medio de la supresión de la ayuda a los pequeños productores y de la ayuda al consumo. Este control de la ayuda a la producción se efectuará sobre todo de noviembre a mayo. Los controles de la ayuda al consumo de la campaña 1997-1998 se concentrarán después del período de los controles prioritarios relativos a la ayuda a la producción.

Las agencias de control y demás autoridades nacionales participantes tendrán que prever también su participación en el estudio sobre los rendimientos nacionales, en los controles de las declaraciones sobre las nuevas plantaciones y en los controles de almacenamiento privado que se benefician del régimen de ayuda pertinente."

DECLARACIÓN 192/98

Declaración de la Comisión ad sector de las aceitunas de mesa

"La Comisión presentará al Consejo, antes de que acabe 1998, un informe sobre la situación del sector de las aceitunas de mesa en la Comunidad en el que expondrá:

- la situación económica del sector
- las medidas de apoyo que pueden considerarse
- la repercusión de una ayuda a las aceitunas de mesa en el sector del aceite de oliva, en la situación presupuestaria y en la situación de los países productores de aceitunas."

DECLARACIÓN 193/98

Declaración del Consejo y de la Comisión

Ad artículo 14

"El Consejo y la Comisión acuerdan que, si las pruebas comunitarias afectan a organismos que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 77/93/CEE, deberá existir plena cooperación entre los comités permanentes correspondientes, sobre la base del plan para la mejora de la cooperación presentado en febrero de 1996 o cualquier otro plan de ese tipo."

DECLARACIÓN 194/98

Declaración de la Comisión

Ad apartado 3 del artículo 1

"La Comisión estudiará la necesidad de que los requisitos de la presente Directiva se apliquen a las semillas de especies o grupos de plantas determinados con vistas a proponer, antes de la fecha a la que se refiere el apartado 1 del artículo 19, los proyectos de medidas pertinentes al Comité Permanente de materiales de reproducción de las plantas ornamentales."

DECLARACIÓN 195/98

Declaración de la Comisión

Ad artículo 7

"La Comisión confirma que los requisitos relativos a la comunicación de los casos de aparición de organismos nocivos a que se refiere el artículo 7 de la presente Directiva se entienden sin perjuicio de cualquier requisito similar con arreglo a la Directiva 77/93/CEE."

DECLARACIÓN 196/98

Declaración de la Comisión

Ad artículo 11

"Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17, la Comisión determinará las normas de desarrollo respecto del apartado 2 del artículo 11 a que se refiere el apartado 4 de este mismo artículo en un plazo de doce meses a partir de la adopción de la presente Directiva."

DECLARACIÓN 197/98

Declaración de la Comisión

Ad apartado 1 del artículo 12 y artículo 16

"Con motivo del informe al que se refiere el apartado 1 del artículo 12, la Comisión estudiará la posibilidad de elaborar una lista de géneros o especies que puedan quedar excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva a la luz de la experiencia adquirida con el funcionamiento del artículo 16."

DECLARACIÓN 198/98

Declaración de la Comisión

Ad artículo 20

"La Comisión revisará las disposiciones de su propia legislación para decidir si deben mantenerse, modificarse o derogarse. La revisión se llevará a cabo sobre la base de los principios SLIM y concluirá antes de la aplicación de la Directiva del Consejo que ahora se adopta. Cualquier cambio que se proponga como resultado de dicha revisión se someterá al correspondiente procedimiento de comité permanente. La Comisión propondrá la derogación de todas las disposiciones de su legislación que se incorporen en la Directiva del Consejo que ahora se adopta. Al revisar la Directiva 93/49 de la Comisión, ésta aplicará los criterios establecidos en el apartado 5 del artículo 5 de la presente Directiva. Al revisar la Directiva 93/78 de la Comisión, ésta tendrá debidamente en cuenta la recomendación del informe SLIM."

DECLARACIÓN 199/98

"El Consejo invita a la Comisión a que le presente un informe, en su caso acompañado de propuestas, sobre una posible armonización de un sistema de autorización de los nuevos métodos de cría, equipos y edificios.

En el ínterin, el Consejo y la Comisión recuerdan que un Estado miembro puede aplicar estas medidas en su territorio con arreglo al apartado 2 del artículo 10, de modo que se evite cualquier obstáculo a los intercambios."

DECLARACIÓN 200/98

"El Consejo invita a la Comisión a que aborde la cuestión de las normas internacionales de bienestar de los animales de cría en un modo que no suponga la prohibición de las importaciones, en particular:

- analizando qué organizaciones internacionales ofrecen mayores oportunidades para trabajar en aras de un consenso multilateral más amplio en materia de bienestar de los animales de cría, y desarrollando una estrategia a este propósito,
- negociando normas equivalentes a las comunitarias en materia de bienestar de los animales, para que se introduzcan en los futuros acuerdos bilaterales entre la UE y sus terceros países proveedores así como en los acuerdos multilaterales cuando ello fuere adecuado, y
- analizando el margen disponible para introducir requisitos en materia de etiquetado compatibles con la OMC, aplicables a las importaciones, relativos a las normas sobre bienestar de los animales con arreglo a las cuales se han elaborado los productos."

DECLARACIÓN 201/98

"El Consejo y la Comisión señalan que la Directiva general sobre el bienestar de los animales en las explotaciones ganaderas se adopta sin perjuicio de considerar en el futuro propuestas más detalladas a este respecto."

DECLARACIÓN 202/98

"La Comisión examinará la posibilidad de modificar las normas de la OMC para abordar los problemas relacionados con el bienestar animal de un modo más general en el marco de la definición de los objetivos de negociación de la Unión Europea para la próxima fase de las negociaciones de la OMC."

DECLARACIÓN 203/98

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN ALEMANA

Ad letra a) del apartado 1 del artículo 2

"Alemania parte de la base de que, con la mención de la palabras "inclusión de consideraciones de carácter medioambiental en la elaboración de la política agraria" y "medidas adecuadas a fin de garantizar que se consigan objetivos medioambientales específicos", en cualquier caso y máxime en los debates sobre la comunicación de la Comisión "Agenda 2000", se tendrán especialmente presentes los objetivos de la Política Agrícola Común."

DECLARACIÓN 204/98

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

Ad letra a) del apartado 1 del artículo 2 (sobre agricultura) acerca de sus propuestas para la PAC:

"En las propuestas contenidas en la Agenda 2000, la Comisión indica que es necesario proporcionar un nuevo estímulo a la PAC y reflejar la integración de los criterios de protección ambiental en las otras políticas comunitarias. Las propuestas de la Comisión para la reforma de la política agrícola de la UE tienen como objetivo asegurar un modelo europeo de agricultura sostenible a largo plazo, de tal manera que resulte beneficioso no únicamente para la industria agrícola, sino también para los consumidores, el empleo, el medio ambiente y la sociedad en su conjunto.

Las propuestas de la Comisión constituyen un enfoque integrado que incluye:

- un pilar reforzado de desarrollo rural que deberá continuar progresando en el futuro, que incluya medidas agroambientales reforzadas como elemento obligatorio de los programas regionales, apoyo local a la agricultura sostenible en las zonas menos favorecidas y medidas forestales acompañadas de prácticas de gestión sostenible y formación ecológica;
- el presupuesto para las medidas agroambientales podrá ampliarse, en particular, con los fondos disponibles procedentes de la reducción de las ayudas vinculada a las condiciones ambientales;
- mayores reducciones en los precios de sostenimiento del mercado, compensadas mediante el incremento de los pagos directos.

De acuerdo con estas propuestas, los Estados miembros deberán adoptar medidas ambientales, incluidas aquellas relacionadas con la protección de la biodiversidad, las aguas subterráneas, el agua potable y el paisaje. Para cumplir esta obligación, los Estados miembros dispondrán de tres opciones:

- medidas agroambientales incluidas en programas rurales;
- legislación ambiental obligatoria cuya aplicación podrá apoyarse mediante la reducción de los pagos directos en caso de incumplimiento;
- criterios ambientales específicos para la recepción de pagos directos en el marco de las organizaciones de mercado.

En el caso del vacuno y los productos lácteos, se establecerán dotaciones nacionales para una parte de los pagos que pueden hacerse depender de las normas ambientales. Además la prima de extensificación será más eficaz con unas condiciones estrictas.

La Comisión confía en que esta reforma, una vez adoptada, preparará el terreno para unas formas más sostenibles de agricultura y desarrollo rural en la Unión Europea."

DECLARACIÓN 205/98

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

Ad letra d) del apartado 4 del artículo 2 sobre responsabilidad ambiental:

"De acuerdo con su programa de trabajo, la Comisión aprobará en breve un Libro Blanco sobre la responsabilidad ambiental. En dicho Libro Blanco se examinará la necesidad de adoptar medidas legislativas comunitarias en este ámbito, en particular en forma de una directiva marco."

DECLARACIÓN 206/98

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

Ad letras d) a g) del segundo párrafo del artículo 4 sobre el cumplimiento de la legislación:

"La Comisión comunicará los pormenores de los resultados obtenidos por los Estados miembros en la aplicación y cumplimiento de la legislación comunitaria sobre el medio ambiente en el capítulo ampliado correspondiente y anexos del Informe Anual sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario y en el Informe anual sobre el medio ambiente. Estos detalles incluirán, entre otras cosas, información sobre el número de quejas recibidas, de asuntos investigados por la Comisión, de asuntos presentados ante el Tribunal de Justicia, las resoluciones del Tribunal y todas las medidas de seguimiento adoptadas por la Comisión."

DECLARACIÓN 207/98

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

Ad apartado 4 del artículo 11 sobre gestión de residuos:

"La Comisión continuará desarrollando de la manera adecuada la jerarquía comunitaria de los principios de gestión de residuos y, al examinar las iniciativas al respecto, respetará el empleo óptimo de dicha jerarquía."

DECLARACIÓN 208/98

DECLARACIÓN DE LAS DELEGACIONES ALEMANA Y AUSTRIACA

Ad considerando 21 bis y apartado 1 del artículo 7

"Alemania y Austria parten de la base de que el servicio civil que se efectúa en Alemania y Austria en lugar del servicio militar no entra dentro del ámbito de "*similar national activities of various kind*" (actividades nacionales similares de diversos tipos) mencionado en el considerando 21 bis y en el apartado 1 del artículo 7."

DECLARACIÓN 209/98

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

(relativa a la supresión de los obstáculos a la movilidad)

"La Comisión concede una gran importancia a la supresión de todos los obstáculos jurídicos y administrativos que dificultan el acceso al programa de acción comunitaria "Servicio voluntario europeo para los jóvenes" y la movilidad transnacional de los jóvenes voluntarios europeos.

La Comisión realizará un atento seguimiento de la aplicación del programa, incluida la supresión de dichos obstáculos, y adoptará, en su caso, las iniciativas adecuadas."

DECLARACIÓN 210/98

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

(relativa al Comité del programa)

"La Comisión informará al Parlamento Europeo una vez al año sobre las medidas de ejecución adoptadas en aplicación de la presente Decisión."

DECLARACIÓN 211/98

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

"Teniendo en cuenta los recursos disponibles, la Comisión velará especialmente por que se cree una estructura adecuadamente identificada y dotada del personal necesario para garantizar la aplicación de la Decisión."

DECLARACIÓN 212/98

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión acuerdan que el estudio que están realizando actualmente los servicios de la Comisión para la correcta aplicación del reglamento relativo a la cobertura ampliada de los bienes y servicios de los IPCA objeto del presente examen debería centrarse, entre otras cosas, en los siguientes aspectos:

- ¿Son suficientes las fuentes de datos actuales?

En caso negativo:

- ¿Qué nuevos datos sería necesario recabar?
- ¿Cuál sería su coste?
- ¿Qué repercusiones tendrían los cambios en los IPCA, IPCUM e IPCE?
- ¿Cuál es la relación entre la repercusión en los índices y el coste del cambio?
- ¿Cuál es la manera más rentable de cumplir el calendario?"

DECLARACIÓN 213/98

Declaración de la Comisión

"- La Comisión, tras consultar al Banco Central Europeo (BCE), considera esencial poder calcular los cambios significativos de los IPCA y sus subíndices, cuando la cobertura de los IPCA se amplíe en diciembre de 1999 de conformidad con los Reglamentos [números de referencia].

- Para hacer posible que se efectúen dichos cálculos, la Comisión recabará de los Estados miembros, a más tardar con la primera comunicación de IPCA que incluyan la cobertura ampliada, unos datos suficientemente comparables referidos, como mínimo, a cada uno de los doce meses anteriores.
- La Comisión y el BCE se comprometen a que dichos cálculos relativos a los doce meses anteriores a la ampliación de la cobertura se utilicen públicamente tan sólo como base para calcular los cambios porcentuales de los IPCA y sus subíndices y se avise convenientemente del carácter de dicha base."

DECLARACIÓN 214/98

Declaración de las Delegaciones de Alemania, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia

"Reconociendo la necesidad manifestada por la Comisión y por el Banco Central Europeo, las Delegaciones de Dinamarca, Finlandia, Alemania, Irlanda, Italia, los Países Bajos, España, Suecia y el Reino Unido tratarán de facilitar, de forma rentable, sus mejores cálculos de los datos comparables al índice ampliado, referidos, como mínimo, a cada uno de los doce meses anteriores a la fecha de ampliación de la cobertura. Los Estados miembros tratarán de facilitar dichos datos, a más tardar, con la primera comunicación de los IPCA que incluyan la cobertura ampliada de conformidad con el presente Reglamento."

DECLARACIÓN 215/98

Declaración de la Delegación española

"En relación con el apartado 2 del artículo 1 del presente Reglamento, España desea confirmar, como ya manifestó en el Grupo de Trabajo, sus dificultades para respetar el límite de diciembre de 1999. La complejidad de las encuestas y especialmente la novedad que supone la evaluación del gasto de los hogares no residentes (turistas) no permitirá disponer de la información necesaria en dicha fecha.

El INE español, no obstante, mantendrá un contacto permanente con Eurostat para buscar el mejor modo de solucionar todos los problemas técnicos a la vez que se articula de una manera rápida y adecuada la financiación correspondiente a la Comisión tal y como prevé el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 2494/95 del Consejo."

DECLARACIÓN 216/98

Declaración de la Delegación alemana

"La Delegación alemana apoya totalmente el dictamen del Banco Central Europeo (BCE) de 14 de julio de 1998 sobre ambas propuestas de Reglamento. La Delegación alemana comparte muy en especial la interpretación del BCE en su apartado 7, en el sentido de que la Comunidad debe mantener abierta la opción de incluir los gastos por servicios para una propiedad de tipo residencial destinada a uso propio en el índice armonizado de precios al consumo (IAPC) y no excluirlas definitivamente del ámbito de cobertura ya desde este momento.

Se apoya también la revisión del Reglamento de la Comisión (CE) n.º 2214/96 reclamada por el BCE en el apartado 8 de su dictamen."

DECLARACIÓN 217/98

Declaración de las Delegaciones de Irlanda y de España

"Las Delegaciones de Irlanda y de España consideran que el estudio que están llevando a cabo los servicios de la Comisión para la aplicación adecuada del Reglamento relativo a la cobertura geográfica y de población de los IPCA debería concentrarse en la evaluación de la relación coste-eficacia de la utilización del concepto de "gasto en consumo monetario final de los hogares" a la hora de calcular los IPCA, en la medida en que dicho concepto se opone a los conceptos alternativos actualmente utilizados por una serie de Estados miembros para llevar a cabo dicho cálculo. La evaluación debería tener en cuenta la relación entre el coste del cambio al concepto de gasto en consumo monetario final de los hogares y la repercusión del cambio en los IPCA, el IPCUM y el IPCE."

DECLARACIÓN 218/98

Declaración de las Delegaciones de Dinamarca, Finlandia, Alemania, Irlanda, Italia, Países Bajos, España, Suecia y el Reino Unido

"Reconociendo la necesidad manifestada por la Comisión y por el Banco Central Europeo, las Delegaciones de Dinamarca, Finlandia, Alemania, Irlanda, Italia, Países Bajos, España, Suecia y el Reino Unido tratarán de facilitar, de forma rentable, sus mejores cálculos de los datos comparables al índice ampliado, referidos, como mínimo, a cada uno de los doce meses anteriores a la fecha de ampliación de la cobertura. Los Estados miembros tratarán de facilitar dichos datos, a más tardar, con la primera comunicación de los IPCA que incluyan la cobertura ampliada de conformidad con el presente Reglamento."

DECLARACIÓN 219/98

Declaración de la Delegación española

"En relación con el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento, España desea confirmar, como ya manifestó en el Grupo de Trabajo, sus serias dificultades para aplicar las modificaciones necesarias en diciembre de 1999 a más tardar. La complejidad de las encuestas y especialmente la novedad que supone la evaluación del gasto de los hogares no residentes (turistas) no permitirá disponer de la información necesaria en dicha fecha."

El INE español, no obstante, mantendrá un contacto permanente con Eurostat para buscar el mejor modo de solucionar todos los problemas técnicos a la vez que se articula de una manera rápida y adecuada la financiación correspondiente a la Comunidad tal y como prevé el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 2494/95 del Consejo."

DECLARACIÓN 220/98

Declaración de la Delegación alemana

"La Delegación alemana apoya totalmente el dictamen del Banco Central Europeo (BCE) de 14 de julio de 1998 sobre ambas propuestas de Reglamento. La Delegación alemana comparte muy en especial la interpretación del BCE en su apartado 7, en el sentido de que la Comunidad debe mantener abierta la opción de incluir los gastos por servicios para una propiedad de tipo residencial destinada a uso propio en el índice armonizado de precios al consumo (IAPC) y no excluirlas definitivamente del ámbito de cobertura ya desde este momento.

Se apoya también la revisión del Reglamento de la Comisión (CE) n.º 2214/96 reclamada por el BCE en el apartado 8 de su dictamen."

DECLARACIÓN 221/98

Declaración de la Comisión

Sobre el apartado 2 del artículo 20

"La Comisión declara que las posibilidades de suspensión conforme al apartado 2 del artículo 20 serían aplicables, en particular, a partes de la red pública de telecomunicaciones que aún no hubieran sido mejoradas para alcanzar un estándar de red digital moderna dentro de los plazos mencionados en los apartados 5 y 7 del artículo 12, así como cuando la puesta en servicio de la portabilidad de los números y de la anulación de la preselección del operador llamada por llamada sólo pueda realizarse mediante soluciones intermedias que requieran inversiones desproporcionadas. En tales casos, se concederá la suspensión de las obligaciones con arreglo a los apartados 5 y 7 del artículo 12 previa presentación de una solicitud que abarque todos estos problemas en la red nacional, con los requisitos y siguiendo los procedimientos establecidos en el apartado 2 del artículo 20, respecto de las líneas de abonados en dichas partes de la red, hasta que se haya completado la modernización."

DECLARACIÓN 222/98

Declaración de la Comisión

"Siguiendo su práctica habitual, la Comisión, al presentar sus propuestas de suspensión arancelaria para 1999, atenderá a la situación del mercado de los productos pesqueros, recurriendo para ello a los datos disponibles al respecto. Así pues, las suspensiones arancelarias acordadas para 1998 no deben considerarse como precedentes que determinen las propuestas futuras de la Comisión."

DECLARACIÓN 223/98

Declaración de la Delegación francesa

"La Delegación francesa desea poner de manifiesto, con su abstención, su inquietud frente a la continuación, ya iniciada en 1998, del desmantelamiento de los derechos de aduana que se aplican al abadejo de Alaska. La importación de este producto en cantidades ilimitadas con unos derechos preferenciales induce un efecto de sustitución en el mercado de pescados blancos de la Comunidad, produciendo una desestabilización de los precios y una repercusión negativa en los ingresos de los productores de la Unión.

La reforma de la OCM, cuya finalidad es proteger los intereses de los productores comunitarios en el contexto de un aumento de la liberalización del comercio, deberá incluir en consecuencia los medios financieros adaptados al refuerzo de la competitividad de la producción de la Unión Europea."
